

es consecuencia del 1.º según ya se consignó  
en el auto de 20 de Dctbre 1892 en que se reco-  
noció la acción que el Ayuntamiento de Murcia tenía  
para entablar su demanda y porque el en-  
cabezamiento especial que prescribe para el  
extrarradio tiene por objeto el pago de la  
indemnización y no habiendo lugar á esta  
es incurrir para semejante efecto el citado  
encabezamiento sin perjuicio de las facultades  
del poder ejecutivo en materia de exacción  
de impuestos que no fueron ni podrían ser  
impugnadas = Vistas las condiciones 4.ª  
8.ª 11.ª 14.ª y 17.ª del pliego para el arriendo  
consignadas en la escritura de 22 de Marzo de  
1886 ya que quedan transcritas = Visto el art.º  
163 del Reglamt.º del impuesto de consumo  
del 16 Junio del 88 y comprendido en su capi-  
tulo 2º que dice "El aduado de las especies gra-  
vadas que se destinen al consumo de la es-  
presada zona (extrarradio) se hará efectivo  
por medio de cuartos y encabezamientos  
gremiales" = Fallamos: que debemos re-  
vocar y revocamos la R.O. impugnada  
de 14 Dctbre de 1891 declarando que Don  
Lázaro Balluteros no tiene derecho á la

